CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de abril de 2021. A Despacho de la Juez la presente demanda, informando que el término concedido para subsanarla corrió en los días 16, 19, 20, 21 y 22 de abril de 2021. La apoderada de la solicitante presentó escrito en tiempo oportuno.

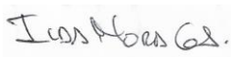

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintiséis (26) abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2017-00152-00
Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el escrito con el cual la parte interesada pretendía subsanar los defectos advertidos en auto del pasado 14 de abril de 2021, observa el Despacho que las falencias anotadas no fueron corregidas totalmente, toda vez que no se aportó la certificación que da cuenta de los valores a ejecutarse, es decir, no acreditó la parte ejecutante cuáles son los valores correspondientes a subsidio familiar que pretende hacer efectivos, que como ya se había dicho en el auto inadmisorio, dicho documento hace parte del título complejo. Ahora, si bien la parte interesada aporta constancia de haber elevado derecho de petición en aras de adquirir dicha información, ello no es suficiente para librar mandamiento de pago, por lo tanto, una vez cumpla el sujeto activo de la litis con la carga que le impone la normatividad, podrá presentar nuevamente la demanda para hacer efectivo el derecho que considera conculcado.

Se reitera lo ya indicado en providencia anterior, para obtener la información la parte actora podrá hacer uso de lo preceptuado en el artículo 430 del Código General del Proceso, apoyarse en las instancias legales que le ofrece la norma procesal, esto es, acudir al proceso civil para obtener la prueba anticipada extraproceso, en caso que la información no le sea suministrada a través del derecho de petición elevado ante la Caja de Compensación Comfacauca.

De acuerdo a lo anterior, encuentra el Despacho que la demanda no fue subsanada correctamente, en los términos dispuestos en el auto inadmisorio, por lo que habrá de rechazarse.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 Ibidem, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderado de confianza por la señora **MARION CETINA CARMONA**, representante legal de la menor M.C.C., contra el señor **ALEXANDER CERON CONCHA**, por lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo registro en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. **069** el 27 de abril de 2021.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria